


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor DE MAGISTRADO

Concurso para la selección de Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital, número 266.

Cargo a Concursar: “Juez del colegio de jueces penales del centro judicial capital, provincia de Tucumán”.

Caso: 2, Juan Coria.

HECHOS.

La señora Anabel Juarez, nacida el 01 de enero de 1974, en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, mayor de edad, d.n.i.12345678, domiciliado en calle 1 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, sin antecedentes penales, en fecha 01 de febrero de 2015, aproximadamente a las 23 horas, se encontraba manejando su auto particular y transitando por la Avenida Aconquija, entre Sargento Cabral y Saavedra de esta ciudad.

Circulaba a 50 kilómetros por hora.

El análisis bioquímico indica que su cuerpo contenía 1,05 miligramos de alcohol por litro de sangre.

La arteria contaba, al momento del hecho, con excelente iluminación, debidamente demarcada, en perfectas condiciones el pavimento, hacía buen clima y no llovía.

En esas circunstancias, la víctima, cruzó por la mitad de la Avenida y fue colisionada por la imputada.

El choque le ocasionó inmediatamente la muerte a la víctima.

Cuando, la imputada, logró detener el auto, a veinte metros del lugar del accidente, vio que unas siete personas, aproximadamente, se acercaban velozmente hasta su auto, por lo que reemprendió la marcha y se dirigió a la comisaría más cercana para ponerse a disposición de la justicia.

El Fiscal ordenó la extracción de sangre para la determinación de la cantidad de alcohol en sangre.

La imputada, sin asesoramiento legal alguno, consintió la prueba en la cual se determinó la presencia de 1,05 miligramos de alcohol por litro de sangre.

La pruebas planimetrías establecen como punto de impacto el justo medio de la arteria Avenida Aconquija entre las calles Sargento Cabral y Cornelio Saavedra.

La imputada circulaba con onda verde y había pasado en verde el primer semáforo y se encontraba verde el de la calle siguiente.

Los hechos se tienen por probados.

CONSIGNA. REDACTE SENTENCIA.

En la apertura la acusación del Ministerio Público Fiscal intimación y requiere que la imputada sea juzgada calificando al hecho como homicidio culposo calificado por la graduación de alcohol en sangre y no socorrer a la víctima (Artículo 84 bis segundo párrafo del Código Penal).

Alternativamente, deja sentado en aquella pieza procesal que subsidiariamente, el imputado podrá ser acusado por homicidio culposo, (Artículo 84 bis primer párrafo del Código Penal).

La acusación de la Querella intima y requiere que la imputada sea juzgada calificando al hecho como homicidio simple por dolo eventual por la graduación de alcohol en sangre y la velocidad de circulación (Artículo 79 del Código Penal).

En el debate se produce las pruebas agregadas, la cuales, acreditan los hechos intimados.

Al momento de efectuar la acusación final, el Fiscal considera acreditada, con la certeza necesaria por la prueba producida en el debate, **la acusación principal** y solicita se aplique una condena 6 años de prisión para la imputada e inhabilitación especial por 10 años para conducir un vehículo automotor.

Al momento de efectuar la acusación final, la Querella considera acreditada, con la certeza necesaria por la prueba producida en el debate, **la acusación** y solicita se aplique una condena 25 años de prisión para la imputada e inhabilitación especial de por vida para conducir un vehículo automotor.

A los fines de redactar la sentencia, tenga presente que el defensor solicita sea sobreseída a la imputada por ser la colisión total responsabilidad de la víctima la cual se convirtió, por su incumplimiento de las normas de tránsito, en un obstáculo insalvable para la conductora del vehículo e invocando que no se dan los extremos exigidos por la figura calificada por el Ministerio Público Fiscal y por la Querella.